

Considerándose oportuna tal solicitud, en su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos setenta/mil novecientos setenta y uno, se autoriza a RENFE para que pueda enajenar a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas "San Matías", de Madrid, para que ésta construya viviendas para sus miembros, el terreno que a continuación se describe:

Parcela de terreno de dos mil ciento veinticinco coma cero siete metros cuadrados, situado en el terreno municipal de Madrid, en las proximidades de la estación del Cerro de la Plata, que linda: al Norte, con avenida de la Ciudad de Barcelona, en línea de sesenta y uno coma sesenta y cinco metros; al Este, con calle de Alamedilla, en línea de treinta y cuatro coma cuarenta y siete metros, y al Oeste, con calle del Hoyuelo, en línea de treinta y cuatro coma cuarenta y siete metros; al Sur, terrenos RENFE, en línea de sesenta y uno coma sesenta y cinco metros.

Artículo segundo.—La descrita finca habrá de ser enajenada por el precio de ocho millones cuarenta mil pesetas, cuyo importe habrá de ser empleado por RENFE en los nuevos planes de atención de sus servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1115/1972, de 13 de abril, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de una finca urbana sita en Amposta (Tarragona) al Ayuntamiento de la localidad, por el precio de pesetas 148.000.*

En el Inventario General de Bienes del Estado, como consecuencia de haber sido entregada al mismo por el Ministerio de la Gobernación, se halla integrada una finca urbana, sita en término municipal de Amposta (Tarragona), la cual ha sido tasada por los Servicios Facultativos en la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil pesetas.

Dado que el Ayuntamiento de Amposta necesita adquirir dicha finca con el fin de proceder a su derribo y urbanizar la zona en que se encuentra enclavada, ha solicitado la venta directa del repetido inmueble en el precio en que ha sido tasado por el Servicio de Valoración Urbana, por lo cual se considera oportuno por el Ministerio de Hacienda, dado los motivos expuestos, la venta directa del inmueble al Ayuntamiento de Amposta, en la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil pesetas precio de valoración oficial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa al Ayuntamiento de Amposta (Tarragona), en el precio de ciento cuarenta y ocho mil pesetas del inmueble que a continuación se describe:

Finca urbana, sita en término municipal de Amposta (Tarragona), calle Corsini, número tres, con una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados; que linda: por la derecha, calle Corsini; por la izquierda y fondo, con Concepción Bernés Murall, y al frente, con la avenida Veinticinco Años de Paz.

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado, siendo de cuenta del comprador cuantos gastos se originen con motivo de esta enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Tarragona para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1116/1972, de 13 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Granada de una parcela de terreno que donó al Estado para la construcción de una cárcel de mujeres.*

El Ayuntamiento de Granada donó al Estado una parcela de terreno, sita en el mismo término municipal, carretera de Jaén, s/n., que linda: Norte, calle en proyecto; Sur, calle de Concepción Arenal; Este, calle de San Agapito; Oeste, muro de ronda de la Prisión Provincial. Tiene una extensión superficial de seis mil ochocientos siete coma cincuenta y cinco metros cuadrados y fué aceptada por escritura pública de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y cinco, siendo cedida con el fin de construir en ella un edificio destinado a cárcel de mujeres, cuya construcción no llegó a efectuarse.

La parcela de referencia figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo mil seiscientos cuarenta, libro seiscientos setenta y ocho, folio ciento ochenta, finca diecisiete mil quinientas cincuenta y dos, inscripción primera.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Granada de una parcela de terreno donada por dicha Corporación y aceptada por el Estado mediante escritura pública de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y cinco, con el fin de construir un edificio destinado a cárcel de mujeres, por no haberse llevado a efecto la referida construcción.

Artículo segundo.—Se autoriza al señor Delegado de Hacienda en Granada para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a quien reviertan los bienes de que, con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentre, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*ORDEN de 6 de abril de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 18.818, promovido por don Manuel Cid Domínguez contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1970, en reclamación seguida a nombre de don Juan Malia Suárez en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.818, promovido por don Manuel Cid Domínguez contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1970, en reclamación seguida a nombre de don Juan Malia Suárez en relación con el impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que apreciando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, de falta de legitimación, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso número 18.818 de 1970, interpuesto por don Manuel Cid Domínguez contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1970, en reclamación seguida a nombre de don Juan Malia Suárez sobre fijación de bases en el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal por los ejercicios de 1960 a 1963, sin hacer expresa declaración de costas en este recurso.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos.